



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO 3

1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA INSULAR GALAPAGOS S.A.
INSGALSA.....

Capital Suscrito: US\$. 800.00.....

Capital Autorizado: US\$. 1,600.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de octubre del dos mil siete, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, los señores JOHNNY DAVID ROMERO MEJIA, soltero, empleado particular; JAVIER RODRIGO AMAGUANO TINOCO, soltero, ejecutivo; y, EFRAIN GEOVANNY BRAVO AGUILAR, casado, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** - En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen; a) JOHNNY DAVID ROMERO MEJIA, domiciliado en Guayaquil; b) JAVIER RODRIGO AMAGUANO TINOCO, domiciliado en Guayaquil; c) EFRAIN GEOVANNY BRAVO AGUILAR, domiciliado en Guayaquil.- **CLÁUSULA PRIMERA:-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrantes del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA INSULAR GALAPAGOS S.A. INSGALSA - CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es

1 **INSULAR GALAPAGOS S.A. INSGALSA- ARTÍCULO SEGUNDO:** La Nacionalidad de la
2 compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El objeto social de la compañía es
3 dedicarse a comprar, vender distribuir todo tipo de bebidas como aguas sin gas, aguas
4 gaseosas, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, cervezas y todo tipo de licores;
5 importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos
6 electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de reparación,
7 instalación, diseño, fiscalización y eléctricos; aparatos, equipos y demás bienes para uso
8 médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de
9 oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas
10 y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas,
11 maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos,
12 medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorio, material de curación, equipos
13 de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en
14 general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos especial contra
15 incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios,
16 empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y
17 equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima
18 o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, accesorios
19 y materiales para la telefonía digital y convencional, instrumentos de música, artículos y
20 utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y
21 juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de
22 seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus
23 repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos
24 alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la
25 actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y
26 telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas
27 de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama
28 de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos



NOTARIA 21

Dr. Marcos Días Casquete

NOTARIO

de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, y en general toda clase de embarcaciones de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; operador portuario de buques para servicios de practica en los distintos puertos de la República del Ecuador, prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimos y fluvial así como turístico en toda la República del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos aéreos y terrestre; prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentado y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escalas en los puertos ecuatorianos, fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas; tendido de redes o reparación e instalación de redes eléctricas en general, prestar servicios de auditoría y fiscalización y asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folietos, revistas, escritos, libros y demás, a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a

1 la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, eléctricas; a la instalación de
2 Boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; ala actividad
3 pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda
4 clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos y
5 especies bioacuaticas, a la transformación y comercialización de los mismos;
6 compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte
7 de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación,
8 de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, exploración; al
9 procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, y comercialización
10 de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás
11 parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo y todo
12 derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar
13 minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos,
14 así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de
15 extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la
16 comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y
17 minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
18 manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá
19 importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y
20 pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras. A la
21 distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo ; a
22 la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de
23 llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos; a prestar servicios de
24 iluminación, audio y video para representaciones artísticas, así como promociones ,
25 seminario, convenciones y cualquier otro evento procesadoras de alimentos y de productos
26 ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como
27 comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas
28 naturales y jurídicas, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; toda actividad industrial, comercial

y de inversión relacionada con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía

podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con

otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene

su domicilio principal en Puerto Ayora Cantón Santa Cruz, provincia de Galapagos,

República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o

fuera de él.- **ARTÍCULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la

compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de

constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital

Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos

de Norteamérica y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de

los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales

pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como

tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío,

pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones

legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el

Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que

les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO.-** La

representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente

Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada



1 por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la
2 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente
3 Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

4 **SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
5 Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la
6 Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e

7 individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero u inasistencia no
8 será causa diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo

9 dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
10 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

11 territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
12 representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por

13 unanimidad, sobre los asuntos a tratarse endecha Junta. Las Actas de las sesiones de
14 Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán

15 ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo
16 la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá

17 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada
18 por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital

19 pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
20 accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer

21 el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y
22 firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario

23 de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-
24 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas

25 Generales por otras personas mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien
26 hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial,

27 los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-
28 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirán



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindificada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente

1 General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
2 **PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las
3 utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la
4 cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
5 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el
6 inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones
7 necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan
8 sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la
9 forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
10 compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los
12 casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación,
13 la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el
14 Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO: DEL**
15 **DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Directorio se integrará cuando así
16 lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal
17 i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuanto vocales, dos de los
18 cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la
19 Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos
20 indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la compañía.-
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente
22 Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión
23 el Directorio actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una
25 vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el
26 Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se
27 requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y
28 acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas por el

Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuará como organismo de

control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus

miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la

compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio

no hubiere puesto en funcionamiento.-**CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será

elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, será

elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de

la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las

Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en

unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las

Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del

Directorio y de la Junta General, y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar

contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de

las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de

acciones y acciones de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y

cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a

este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente

General del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las

que constará al de dirigir la política de comercialización y venta.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL**

1 **COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas
2 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un
3 año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las

4 señaladas por la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

5 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para proceder a la reforma de los presentes
6 estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente
7 General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir,
8 las mismas que deberían ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por
9 la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen

10 las siguientes declaraciones. Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su
11 totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por
12 ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el
13 plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-

14 **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.-** La suscripción de las acciones es la siguiente
15 JOHNNY DAVID ROMERO MEJIA, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una,
16 JAVIER RODRIGO AMAGUANO TINOCO, suscribe doscientas acciones de un dólar cada
17 una; y, EFRAIN GEOVANNY BRAVO AGUILAR, suscribe doscientas acciones de un dólar

18 cada una.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas
19 suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en
20 numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se
21 acompaña.- El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de

22 dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de
23 los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y
24 diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-

25 Anteponga y posponga, Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que
26 sean necesarias para la validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogado Franklin Herrera

27 Suárez.- Registro número nueve mil ciento noventa y cinco.- Guayaquil".- (Hasta aquí la
28 Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157491
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA SUAREZ FRANKLIN BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2007 13:07:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

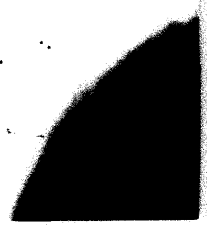
**1.- INSULAR GALAPAGOS S.A. INSGALSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



V-367539

Guayaquil, 09 de Octubre del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

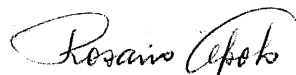
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **INSULAR GALAPAGOS S.A. INSGALSA** valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JAVIER ANAGUANO TINOCO	\$ 50.00
EFRAIN BRAVO AGUILAR	\$ 50.00
JOHNNY ROMERO MEJIA	\$ 100.00

TOTAL \$ 200.00

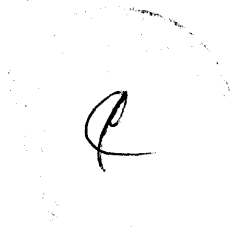
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

DILIGENCIA: Doctora Maria del Carmen Diaz Villao, Notaria Suplente de la Notaria Vigésima Primera del cantón Guayaquil en ejercicio del cargo, por licencia de su titular **Doctor Marcos Diaz Casquete**, en cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo, literal a) de la resolución **No. 07-G-IJ-0006855**, dictada por el **Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 16 de octubre del 2007, se tomó nota de la **aprobación** que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INSULAR GALAPAGOS S.A. INSGALSA**, otorgada el 4 de octubre del 2007.-
Guayaquil, 17 de octubre del dos mil siete.-



[Signature]

[Signature]
Dra. María del Carmen Díaz Villao de Coello
Notaria Suplente Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

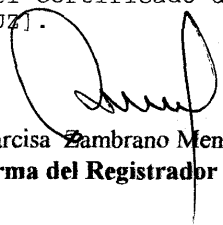
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ

Avenida Baltra e Indefatigable

Número de Repertorio:

2007- 2684

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Siete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 11 de fojas 377 a 401 con el número de inscripción 121 celebrado entre:
[INSULAR GALAPAGOS S.A INSGALSA en calidad de CONSTITUIDA],
[SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCION No. 07-G-IJ-000 6855] de fecha [Dieciseis de Octubre de Dos Mil Siete], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA CRUZ].


Ab. Narcisa Zambrano Mendoza
Firma del Registrador .



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 efectos legales.- Se agrega los documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura de
2 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en
3 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, que
4 de todo lo cual, Doy fe.-

6
7 JOHNNY DAVID ROMERO MEJIA

8 Ced.Un.No. 200004621-5 Cert. de Vot. No. 0084-152

9
10
11 JAVIER RODRIGO AMAGUANO TINOCO

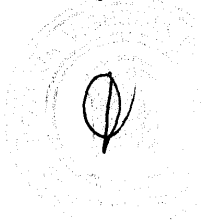
12 Ced.Un.No. 171509826-3 Cert. de Vot. No. 0001-283

13
14
15 EFRAÍN GEOVANNY BRAVO AGUILAR

16 Ced.Un.No. 171318989-0 Cert. de Vot. No. 096-0002

17
18
19

20 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello,
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Marcos N. Díaz Casquete
Notario Público
Canton Guayaquil



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0021746

Guayaquil,

14 DIC 2007

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSULAR GALAPAGOS S.A. INSGALSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-